



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, la donación de un área de terreno en donde se ubica el Jardín de Niños Rubén Darío**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Documentos que acreditan el acto jurídico**” se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado “**Naturaleza del acto jurídico**” se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

VII. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VIII. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, la donación de un área de terreno en donde se ubica el Jardín de Niños Rubén Darío.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“PRIMERA: Con fecha 19 de mayo del 2025, mediante oficio signado por la Lic. Aracely Flores López, Directora del Jardín, solicitó se analizara la ratificación y actualización de donación del predio al Jardín de Niños Rubén Darío de esta Ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, donado mediante la treceava sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de mayo de 2025, para continuar con el proceso de escrituración a su favor; predio ubicado en la manzana 43, lote 7, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, lote identificado en plano como área equipamiento, que es parte de esta Ayuntamiento Público Municipal y está registrado en el Libro de Control de Actos de Certificación y Verificación de Protocolo, Bajo el número 13041 (trece mil cuarenta y uno) , ante la Fe del Notario Público número 222, Lic. Diego Armando Villanueva Morales , Inscrita ante el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, Inmueble que constituye un polígono con las siguientes medidas y colindancias:

AL NE: 19.68 metros con lote 5 y 25.12 metros con lote 6.

Al SE: 60.04 metros con calle Pról. Ignacio Allende.

Al SO: 13.65 metros con lote 8, 11.87 metros con lote 9 y 19.86 metros con lote 10.

Al NO: 53.95 metros con lote 4.

Con una superficie total de 2560.71 metros cuadrados.

SEGUNDA: En consecuencia, en fecha 10 de mayo del 2025, se aprobó la solicitud de ratificación y actualización de donación a favor del Jardín de Niños Rubén Darío mediante la treceava Sesión Ordinaria de la Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERA: En Honorable Cabildo, con fecha 10 de mayo de 2025, derivado de la Treceava Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad la ratificación de donación de área de terreno en donde se ubica el Jardín de niños Rubén Darío de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, la donación de área de terreno en donde se ubica el Jardín de Niños Rubén Darío.
2. Copia certificada del contrato de donación entre el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y el Ayuntamiento referido con certificación 13041 del Libro de Control de Actos de Certificaciones y Verificaciones de Protocolo a cargo del Licenciado Diego Armando Villanueva Morales, Notario Público 222 con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con el cual el Ayuntamiento referido acredita la propiedad del inmueble objeto de donación.
3. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 10 de mayo de 2025, en la que se aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio la donación de un predio perteneciente a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento referido.
4. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 26 de marzo del 2025, correspondiente a la Finca No. 3367.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 430103125007, de fecha 13 de mayo de 2025, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
6. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 430103125007, de fecha 11 de julio de 2025, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
7. Oficio mediante el cual se solicita la donación del inmueble.
8. Oficio inherente a la Licencia de Uso de Suelo, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
9. Oficio inherente a la Factibilidad de Uso de Suelo, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
10. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.
11. Fotografías del inmueble.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, tiene sobre el predio y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es de relevancia mencionar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, cuando el acto traslativo de dominio se apegue a la legalidad y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés común, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado del estudio de la acción legislativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento accionante, en primer lugar, acredita ser legítimo propietario del predio objeto del presente dictamen y de conformidad a la normatividad aplicable, estimamos que cumple con las premisas antes señaladas, al tener un beneficio social, dado que el destino que se le dará al inmueble referido será para la regularización del predio donde se encuentra el Jardín de Niños Rubén Darío, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para ser otorgado en donación.

En este contexto, la donación del inmueble es jurídicamente y socialmente factible, dado que es en favor de un plantel educativo en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz lo cual permitirá consolidar jurídicamente los espacios donde alumnos y alumnas acuden diariamente a recibir educación. Esta acción brinda certeza sobre la propiedad del inmueble y abre la posibilidad de que la escuela señalada acceda a programas de mejora, rehabilitación o ampliación de su infraestructura, lo que impacta directamente en la calidad de los entornos de aprendizaje.

Además, contar con predios legalmente regularizados contribuye a que las autoridades educativas, directivos y padres de familia tengan mayor seguridad al impulsar proyectos que fortalezcan la vida escolar. De esta manera, se apoya de forma decidida el derecho a una educación digna y se favorece el desarrollo integral de las futuras generaciones del municipio.

Por lo cual, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos declarar procedente esta acción legislativa, ya que respaldar la educación mediante acciones concretas como la regularización y donación de los predios donde operan los planteles es una muestra clara del compromiso con el presente y el futuro de nuestra niñez y juventud, puesto que al apostar por la certeza jurídica de las escuelas es apostar por comunidades más fuertes, por generaciones mejor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preparadas y por un Estado que pone en el centro de sus decisiones la dignidad, el desarrollo y las aspiraciones de su gente.

Por último, es preciso referir que el Ayuntamiento promovente hizo llegar a este órgano legislativo oficio en alcance a la documentación allegada con anterioridad en el que se hace saber que el donatario correcto para el perfeccionamiento del acto es el Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en coordinación con la Secretaría de educación realice los trámites correspondientes, por lo cual estimamos pertinente realizar ajustes al proyecto resolutivo en este sentido.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA OPERACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS RUBÉN DARÍO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la operación del Jardín de Niños Rubén Darío.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio señalado en el Artículo Primero se ubica en la manzana 43, lote 7, colonia Josefa Ortiz, lote identificado en planco como área de equipamiento, inmueble que constituye un polígono con las siguientes medidas y colindancias:

Al NE: 19.68 metros con lote 5 y 25.12 metros con lote 6;

Al SE: 60.04 metros con calle Pról. Ignacio Allende;

Al SO: 13.65 metros con lote 8, 11.87 metros con lote 9 y 19.86 metros con lote 10; y

Al NO: 53.95 metros con lote 4.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO EN DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS RUBÉN DARÍO.